

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100231

Con base en el informe de Secretaría, el Despacho provee a continuación dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por JUANITA TORRES DAZA contra ARTURO ENRIQUE HERNÁNDEZ MENDOZA:

- Ténganse por incorporados al expediente los documentos allegados a través del correo institucional por la demandante JUANITA TORRES DAZA.
- Corregir la parte final del párrafo tercero, página 2 del acta que recogió los pormenores de la audiencia celebrada el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) para aclarar que la señora Juez declaró saneada la actuación tras advertir que se han dado todas las garantías procesales al demandado, quien a pesar de haber sido debidamente notificado no asistió a la audiencia, ni se ha hecho presente al trámite procesal.
- Como quiera que el señor ARTURO ENRIQUE HERNÁNDEZ MENDOZA no presentó excusa que le hubiera impedido asistir a la audiencia programada para el 23 de marzo pasado, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que la señora JUANITA TORRES DAZA fundó la demanda (numeral 4º, artículo 372 C.G.P.); por la misma razón se impone al señor ARTURO ENRIQUE HERNÁNDEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79246201, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura (inciso final numeral 4º ídem).
- Ordenar, en firme esta providencia, enviar copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA